

AVISO DE COLOCACIÓN

EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO F/2236 RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE CONTRATOS DE ADHESIÓN

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ESTABLECIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO REVOLVENTE DE HASTA \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 4'200,000 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.



SISTEMA ÚNICO DE AUTOFINANCIAMIENTO, S.A. DE C.V.



BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/2236

MONTO DE LA OFERTA: \$420'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE EMISIÓN: 15 de junio de 2015.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago número F/2236.
Clave de Pizarra:	"AUTOCB 15"
Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso Emisor:	Sistema Único de Autofinanciamiento, S.A. de C.V.
Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor:	Sistema Único de Autofinanciamiento, S.A. de C.V. ("Su Auto")
Administrador Maestro:	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V., en carácter de prestador de servicios, conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración Maestra.
Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor:	El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago F/2236 fue celebrado el 9 de junio de 2015 entre Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario, Sistema Único de Autofinanciamiento, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El patrimonio del fideicomiso estará integrado de la siguiente manera (el " <i>Patrimonio del Fideicomiso</i> "): (i) por la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente, en su caso; (ii) por los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso precedente; (iii) por el Producto Neto de la Colocación que obtendrá el Fiduciario como Producto de la Colocación de los Certificados Bursátiles; (iv) por los Derechos al Cobro que Su Auto transmita al Patrimonio del Fideicomiso por virtud del Contrato de Cesión, que de tiempo en tiempo sean cedidos al Patrimonio del Fideicomiso En el entendido de que los Conceptos no Bursatilizados no serán cedidos y, por lo tanto, no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso de la Emisión que corresponda; (v) por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo y sus rendimientos; (vi) por los recursos que se obtengan como producto de la Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. En el entendido de que los Conceptos no Bursatilizados no serán cedidos y, por lo tanto, no formará parte del Patrimonio del Fideicomiso de la Emisión que corresponda; (vii) por cualesquier recursos que se obtengan derivados de los Documentos de los Derechos al Cobro, incluyendo pero no limitado a los Conceptos Bursatilizados, en el entendido de que los Conceptos No Bursatilizados no serán cedidos por lo tanto no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso; (viii) por los Pagares suscritos por cada uno de los Consumidores en favor de Su Auto, de conformidad con los Contratos de Adhesión respectivos; (ix) Por los recursos que se obtengan derivados del Contrato de Cobertura; (x) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello; (xi) por las cantidades, bienes y/o derechos de las que, en el futuro sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso o documentos relacionados, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; (xii) Por cualesquier recursos que se obtengan del cobro de las sumas aseguradas derivadas de las Pólizas de Seguros en que resulte beneficiario el Fideicomitente, en caso de que ocurra algún siniestro, <u>en el entendido que</u> las cantidades que se entreguen serán las correspondientes a los Conceptos Bursatilizados una vez que Su Auto determine la aplicación de dichos pagos; y (xiii) por el producto de la venta de los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso bajo un Evento de Incumplimiento cuando así haya sido decidido por Asamblea de Tenedores.

Fines del Fideicomiso Emisor:

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: (i) que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y, en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo derivado de la Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ii) que el Fiduciario abra la Cuenta General y constituya la Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Pagos Mensuales, el Fondo de Reserva para Pagos de Intereses y el Fondo de Efectivo para Compra de Derechos al Cobro Adicionales, y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas y Reservas del Fideicomiso o cualquier otra cuenta necesaria para la óptima operación del mismo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (iii) que el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité de Emisión, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos; (iv) que el Fiduciario realice los pagos por concepto de Gastos de Emisión, según le instruya el Comité de Emisión de cada Emisión en particular; (v) que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo, sin limitar, el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Primera Sesión del Comité de Emisión, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo; (vi) que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité de Emisión, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo; (vii) que el Fiduciario celebre el Contrato de Cesión Inicial con el Fideicomitente, y cualquier modificación al mismo, según le instruya el Comité de Emisión; (viii) que el Fiduciario, según las instrucciones que al efecto reciba del Comité de Emisión, celebre el Contrato de Administración con el Administrador, y en su caso el Administrador Sustituto, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; (ix) que el Fiduciario, según las instrucciones que al efecto reciba del Comité de Emisión, celebre el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro y en su caso el Administrador Maestro Sustituto, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro preste los servicios que sea requeridos conforme a dicho Contrato de Administración Maestra; (x) Que el Fiduciario, según las instrucciones que al efecto reciba del Comité de Emisión, celebre el Contrato de Cobertura correspondiente a la Emisión en particular en cumplimiento con los tiempos establecidos en el Contrato de Fideicomiso correspondiente a la Emisión en particular; (xi) que el Administrador Maestro supervise que todos los costos y gastos del Administrador que se erogan conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador conforme al Contrato de Administración y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Administrador Maestro; (xii) que el Fiduciario reciba en la Cuenta General, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, depósito o de cualquier otra forma, por parte del Administrador, los recursos derivados de la Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; en el entendido que, en caso que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y al Administrador Maestro (con copia al Representante Común) tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador; en el entendido que, el Administrador Maestro tendrá el derecho de solicitar al Administrador confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; (xiii) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de la Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; (xiv) que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta cuanto éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento; (xv) que el Fiduciario invierta el Efectivo depositado en las Cuentas y Reservas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como que el Fiduciario de acuerdo a las instrucciones del Administrador celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes con cualquier institución, ya sea en México o en el extranjero, a efecto de que el Fiduciario invierta el Efectivo en Inversiones Permitidas; (xvi) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo por instrucciones del Fideicomitente y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, con la finalidad de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros y las Cuentas y Reservas del Fideicomiso; (xvii) que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Representante Común, a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, y al Auditor Externo, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; (xviii) que el Fiduciario, previas instrucciones del Representante Común, del Administrador Maestro o del Fideicomitente, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (xix) que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del

Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Representante Común, con la limitación de que el Fiduciario jamás otorgará poderes generales amplios para actos de dominio; (xx) que en caso que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y realice la Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles en la siguiente Fecha de Pago que corresponda; (xxi) que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o el Administrador Maestro, y/o el Administrador, y/o el Representante Común; (xxii) que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Contrato de Cobertura y los demás Documentos de la Operación de cada Emisión, revertir los Derechos al Cobro Transmitidos y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso, y que el Fiduciario distribuya al Fideicomitente los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y de por extinguido el Fideicomiso, otorgando el Fideicomitente al Fiduciario el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; (xxiii) Que entregue al Fideicomitente cualquier remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Contrato de Cobertura y los demás Documentos de la Operación de cada Emisión, y revertir los Derechos al Cobro Transmitidos y demás activos integrantes de dicho Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente conforme a las instrucciones de los mismos en dicho supuesto; (xxiv) que el Fiduciario revierta al Fideicomitente la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos en el caso que se actualice la sustitución o readquisición de dichos Derechos al Cobro Transmitidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso correspondiente, en contra de la recepción de Derechos al Cobro Elegibles sustitutos o el Precio de Readquisición respectivo, en su caso; (xxv) que el Fiduciario celebre un Contrato de Cobertura y cumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato de Cobertura y exija de la Contraparte de dicho Contrato de Cobertura el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Cobertura; (xxvi) que el fiduciario de manera oportuna al darse por terminado el Contrato de Cobertura de cada Emisión, debido a una causa de terminación (conforme a lo previsto en el Contrato de Cobertura de cada Emisión), utilice sus esfuerzos razonables para celebrar una operación financiera derivada en términos similares a aquellos del Contrato de Cobertura de cada Emisión con una Contraparte reconocida, en el entendido que el fiduciario no será responsable en el caso que no se pueda celebrar dicha operación. En el caso que cualesquiera Pagos de Terminación del Swap (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso de cada Emisión) recibidos de la Contraparte de cada Emisión deban ser aplicados como pago inicial a una Contraparte sustituta, el Fiduciario retendrá dichas cantidades en la Cuenta General y las aplicará conforme a las instrucciones del Administrador de cada Emisión. A partir del momento en que el Fiduciario celebre una operación financiera derivada sustituta, el término “Contraparte” y “Contrato de Cobertura” se entenderá que se refieren a dicha Contraparte y operación sustituta, según sea aplicable; y (xxvii) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables.

Clave de Pizarra:	“AUTOCB 15”.
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios (los “ <i>Certificados Bursátiles</i> ”).
Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	1,831 (un mil ochocientos treinta y uno) días, equivalentes a aproximadamente 5 (cinco) años.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:	Hasta \$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
Monto de la Emisión:	\$420,000,000.00 (cuatrocientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).
Forma de Colocación:	La colocación de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la presente Emisión se realizará mediante oferta pública, bajo el mecanismo de cierre de libro.
Denominación:	Pesos, moneda nacional.
Número de Certificados Bursátiles	4’200,000 (cuatro millones doscientos mil) de Certificados Bursátiles.
Número de Emisión:	Primera.
Valor Nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	10 de junio de 2015.
Fecha de la Oferta:	11 de junio de 2015.
Fecha de Cierre de Libro:	11 de junio de 2015.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	12 de junio de 2015.
Fecha de Emisión:	15 de junio de 2015.
Fecha de Registro en la BMV:	15 de junio de 2015.
Fecha de Liquidación:	15 de junio de 2015.
Fecha de Vencimiento:	19 de junio de 2020.
Recursos Netos que obtuvo el Emisor:	Aproximadamente \$396,593,783.62 (Trescientos noventa y seis millones quinientos noventa y tres mil setecientos ochenta y tres Pesos 62/100 M.N.). Ver “ <i>Gastos Relacionados con la Oferta</i> ” del Suplemento.
Calificación otorgada por HR	La calificación crediticia determinada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. es de “AAA (E) con perspectiva estable a

Ratings de México, S.A. de C.V.

la Emisión”, lo cual significa que la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantienen el mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

La calificación crediticia determinada por Fitch México, S.A. de C.V. es de “AAA(mex)vra”. Las calificaciones “AAA” indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

A partir de su fecha de emisión y hasta que hayan sido amortizados por completo, los Certificados Bursátiles devengarán, intereses sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa TIIE (capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente) más el Margen Aplicable. El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de su pago. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses será del 5.21% (cinco punto veintiún por ciento).

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Periodo: Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 20 de cada mes durante la vigencia de la Emisión, con excepción de la última Fecha de Pago que se realizará el día 19 de junio de 2020; en el entendido que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior (la “Fecha de Pago”), calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los periodos de intereses inician en cada Fecha de Pago y terminan en la Fecha de Pago siguiente, salvo por el primer Periodo de Intereses, que comienza en la Fecha de Emisión y termina en la primera Fecha de Pago (los “Periodos de Intereses”). La primera Fecha de Pago será el 20 de julio de 2015.

Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.

Intereses Moratorios:**Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:**

Los pagos de principal e intereses devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán, en las Fechas de Pago y en la Fecha de Vencimiento, o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el Título, según corresponda, a través de y en el domicilio del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (Indeval) mediante transferencia de fondos, *en el entendido* que una vez vencidos los Certificados Bursátiles, los pagos no podrán realizarse a través de Indeval y se realizarán a través de y en las oficinas del Representante Común o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores. El domicilio de Indeval se ubica en Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título (con excepción de aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles) no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, Indeval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

Contrato de Cobertura:

El Fideicomiso se beneficiará del Contrato de Cobertura. Los términos del Contrato de Cobertura se describen en la sección —2. La Oferta – a) Características de la Oferta—Contrato de Cobertura del Suplemento.

Amortización:

El Valor Nominal de los Certificados Bursátiles se deberá amortizar totalmente a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso. En caso que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización parcial, o acelerada, según corresponda de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago con los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan recibiendo, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles o hasta que se agote el Patrimonio del Fideicomiso.

Amortización total consecuencia de un Evento de Incumplimiento:

Cualquiera del Fiduciario, el Administrador, el Administrador Maestro, el Fideicomitente o el Representante Común que tenga conocimiento de la actualización de un Evento de Incumplimiento deberá notificar por escrito al Fiduciario, Fideicomitente, Representante Común, la Contraparte, Administrador y Administrador Maestro, al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de un Evento de Incumplimiento. En el supuesto que se actualice un Evento de Incumplimiento, tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de la Emisión, por lo que el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no pagados sobre los mismos en dicha fecha, serán inmediatamente exigibles; en el entendido que la amortización de los Certificados Bursátiles por motivo de un Evento de Incumplimiento se deberá realizar en la Fecha de Pago siguiente en las oficinas del Representante Común hasta donde los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso alcancen en caso de que los mismos sean insuficientes. Una vez que los Certificados Bursátiles sean vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar de manera inmediata y a Indeval, por escrito o por los medios que éste determine, a la CNBV a través del STIV-2 ya a la BMV a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine, pero en todo caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que se vaya a realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en virtud del Evento de Incumplimiento, indicando que los Certificados Bursátiles se han dado por vencidos y que se realizará la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

En tal supuesto, el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de los recursos depositados en las Cuentas y Reservas del Fideicomiso para pagar los intereses devengados y no pagados y el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, para realizar el pago total de los Certificados Bursátiles en la siguiente Fecha de Pago. Sin embargo, en caso de no ser suficientes los recursos disponibles del Fideicomiso, el Fiduciario aplicará cualesquier recursos que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al Día Hábil siguiente en que reciba dichos recursos, para realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles hasta que el Valor Nominal Ajustado de los mismos sea igual a cero, de acuerdo con la prelación establecida en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

Amortización Total Anticipada de Principal:

El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del Saldo Principal Insoluto de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Emisión, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente una instrucción por escrito para tales efectos, con copia para el Administrador Maestro, a la Contraparte, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y siempre y cuando, existan en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal y cualquier otra cantidad adeudada al amparo del Contrato de Cobertura (incluyendo cualquier Pago de Terminación de la Cobertura) y de los demás documentos de la Operación, o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden de cualquier Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello.

Para tales efectos, el Fiduciario deberá informar al Representante Común y a la Contraparte, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización, en caso que reciba una solicitud del Fideicomitente para amortizar anticipadamente de forma total y voluntaria los Certificados Bursátiles. A su vez, el Representante Común deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través de SEDI y a Indeval por escrito (indicando la fecha en que se llevará a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal, el importe a pagar, el importe de la Prima por Amortización Total Anticipada de Principal (la “Prima por Amortización Total Anticipada de Principal”) y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles) por escrito o a través de los medios que éstas determinen, acerca de la Amortización Total Anticipada de Principal con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Amortización Total Anticipada de los Certificados Bursátiles.

En caso de dicha Amortización Total Anticipada de Principal, el Emisor deberá pagar la Prima por Amortización Total Anticipada de Principal por cada Certificado Bursátil en circulación, sobre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación, que calculará el Representante Común de acuerdo a lo siguiente: (a) si la Amortización Total Anticipada de Principal tiene lugar entre el primer periodo de intereses y el décimo segundo periodo de intereses, sin incluir la Fecha de Pago de este último periodo, será el Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en Circulación a la fecha en que se realice la amortización anticipada total multiplicado por 1.5% (uno punto cinco por ciento); (b) si la Amortización Total Anticipada de Principal tiene lugar entre el décimo tercer periodo de intereses y el trigésimo sexto periodo de intereses, sin incluir la Fecha de Pago de este último periodo, será el Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles por Título en circulación a la fecha en que se realice la amortización anticipada multiplicado por 1.0% (uno por ciento); o (c) si la Amortización Total Anticipada voluntaria tiene lugar entre el trigésimo séptimo periodo de intereses y el último periodo de intereses, sin incluir la Fecha de Pago de este último periodo, será el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles por Título en circulación a la fecha en que se realice la amortización anticipada multiplicado por 0% (cero por ciento).

La Amortización Total Anticipada de Principal de los Certificados Bursátiles no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que el Fiduciario notifique al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente de forma voluntaria la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario estará obligado a realizar dicha amortización en la Fecha de Pago siguiente, misma que se indicará en la notificación respectiva, siempre y cuando, existan en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Total Anticipada de Principal, o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden de cualquier Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello. En caso de Amortización Total Anticipada de Principal, aplicará la Prima por Amortización Total Anticipada de Principal que se menciona en el párrafo anterior.

La amortización total anticipada de Principal se llevará a cabo en la Fecha de Pago señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustados insoluto de los Certificados Bursátiles más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente, más la Prima por Amortización Total Anticipada de Principal correspondiente, en su caso.

Evento de Amortización Acelerada:

En el supuesto que se actualice un Evento de Amortización Acelerada se dará la terminación automática del Periodo de Revolvencia y se procederá la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles de conformidad con la prelación de pagos que se establece en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

Para una descripción de los Eventos de Amortización Acelerada véase la sección 2.1 (oo) “*Características de la Oferta – Eventos de Amortización Acelerada*” del Suplemento.

Periodo de Revolvencia:

El periodo que inicia en la Fecha de Emisión y que termina en la Fecha de Terminación del Periodo de Revolvencia, durante el cual Su Auto podrá transmitir al Patrimonio del Fideicomiso Derechos al Cobro adicionales a cambio de la Contraprestación que al efecto de establezca en el Contrato de Cesión respectivo.

Efectos de Terminación del Periodo de Revolvencia:	Al terminar el Periodo de Revolvencia, de conformidad con cualquiera de los supuestos previstos en el Suplemento y en el Título; (i) el Fiduciario dejará de adquirir Derechos al Cobro; y (ii) en caso que se declare un Evento de Amortización Acelerada, el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles de conformidad con los supuestos previstos en el Suplemento y en el Título, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso. En caso que proceda la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán derecho a recibir el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha en que se haga la amortización acelerada del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles. Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso una vez realizado todo lo anterior será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar según corresponda conforme a lo que se establece en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.
Información acerca del Portafolio:	Al 17 de mayo de 2015, los Derechos al Cobro Transmitidos tienen las características que se describen a continuación:
Número de Contratos:	5,939
Saldo Original Total de los Derechos al Cobro:	\$1,045,914,618.26
Saldo Actual de los Derechos al Cobro:	\$653,141,762.72
Saldo Actual Promedio de los Derechos al Cobro:	\$109,975.04
Valor Presente de los Derechos al Cobro:	\$504,047,060.68
Valor Presente Promedio de los Derechos al Cobro:	\$84,870.70
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Derechos al Cobro:	46.5 meses
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Derechos al Cobro:	32.4 meses
Porcentaje del deudor con mayor concentración:	0.06%
Porcentaje del deudor con menor concentración:	0.002%
Saldo remanente por días de atraso:	
0-30	100%

Los saldos y el valor presente aquí presentados sólo incluyen los montos por Conceptos Bursatilizados. Los contratos no generan intereses ordinarios por lo cual no se presenta la tasa de interés promedio de los mismos. Los contratos a cederse se encontrarán libres de gravamen al momento de su cesión. El Valor Presente de los Derechos al Cobro se calcula utilizando una Tasa de Descuento Anual de 20%.

Aforo Mínimo:	15% (Quince por ciento). Los cálculos de Aforo se realizan de acuerdo con la fórmula establecida en el Contrato de Fideicomiso.
Aforo Requerido:	20% (Veinte por ciento). Los cálculos de Aforo se realizan de acuerdo con la fórmula establecida en el Contrato de Fideicomiso.
Obligaciones de Dar, Hacer, No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado:	El Fiduciario no cuenta con obligación de dar, hacer y no hacer adicional frente a los Tenedores que las contempladas en el Título. Además de las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en el Título, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que el Fiduciario proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.
Derechos que Confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, desde la fecha de su emisión hasta la Fecha de Vencimiento, o bien, hasta la fecha en que los Certificados Bursátiles sean amortizados totalmente. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.
Factores de Riesgo:	(i) El Comportamiento Histórico de los Derechos al Cobro Transmitidos podría no ser indicativo de su Comportamiento Futuro: El comportamiento histórico de los Derechos al Cobro que se incluye en el Suplemento, podría no ser indicativo de su comportamiento futuro. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en el Suplemento y el Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro; (ii) Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como elegibles, podrían

dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad: Los Derechos al Cobro Transmitidos deberán incluir Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad previstos en el Contrato de Cesión respectivo. En caso de que los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados elegibles. Sin embargo, el Fideicomitente ya habrá recibido el pago por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente, el saldo insoluto de dichos Derechos al Cobro que no cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas al Fideicomitente. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y los Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso continúe recibiendo; (iii) **Incumplimiento en el caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles dependan en un 20% o más de algún Consumidor, del Administrador Maestro, del Fideicomitente, o de cualquier tercero:** De conformidad con lo establecido en los Documentos de la Operación, en caso que por cualquier razón las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependan en un 20% (veinte por ciento) o más de algún Consumidor (de acuerdo con la información que le proporcione el Administrador Maestro), del Administrador Maestro, del Fideicomitente o de cualquier tercero, y dicho Consumidor, el Administrador Maestro, el Fideicomitente o, en su caso, cualquier tercero, según sea el caso, no reporten a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información elaborada de conformidad con los criterios contables señalados en el Artículo 78 de la Circular Única de Emisoras a que hace referencia el Título IV de dicha Circular. Ni el Fideicomiso ni el Fiduciario serán bajo ningún motivo responsable del cumplimiento de las obligaciones de presentación de información antes mencionadas en relación con persona alguna de las anteriormente mencionadas; (iv) **No se realizaron ni se realizarán auditorías o revisiones respecto de los Derechos al Cobro:** Los servicios a ser prestados por el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso. La revisión y clasificación de los Derechos al Cobro será realizada por el Administrador Maestro con la ayuda del Administrador con el propósito de determinar quiénes son los deudores de los Derechos al Cobro, y si los Derechos al Cobro a ser transferidos por el Fideicomitente al Fideicomiso reúnen o no los Requisitos de Elegibilidad conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión respectivo. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles; (v) **Incumplimiento en las Formalidades de Transmisión de los Derechos al Cobro:** Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación, el Fideicomitente tiene la obligación de inscribir los Contratos de Cesión correspondientes en el RUG, en términos del Artículo 390 del Código de Comercio. En caso de que no se inscriban los Contratos de Cesión correspondientes en el RUG en la forma prevista en el Código de Comercio, la transmisión no surtirá efectos contra terceros, por lo que existe el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para realizar los pagos de principal e intereses correspondientes a los Tenedores de los Certificados Bursátiles; (vi) **Proceso de inscripción en el RUG:** En la fecha de autorización de la CNBV para llevar a cabo la Emisión, el Contrato de Cesión Inicial y el Contrato de Fideicomiso posiblemente no habrán sido inscritos en la Sección Única del RUG, por lo que los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles, deberán considerar que a la fecha de autorización de la CNBV para llevar a cabo la Emisión, el Contrato de Cesión Inicial y el Contrato de Fideicomiso posiblemente no habrán sido inscritos en la Sección Única del RUG (vii) **Las calificaciones de las Emisiones consideran en su análisis la contratación de un Contrato de Cobertura:** Los inversionistas deberán considerar que las agencias calificadoras, dentro de su análisis de riesgo, han ponderado la contratación de la cobertura para el otorgamiento de sus calificaciones, razón por la cual en caso que el Fiduciario no haya celebrado el Contrato de Cobertura o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato, de conformidad con lo que le haya instruido el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión respectiva, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la primera Fecha de Pago de la Emisión, la calificación otorgada a la Emisión podría llegar a disminuir, en cuyo caso, se actualizará un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (viii) **Indebida cesión de Derechos al Cobro:** En caso que Su Auto aporte Derechos al Cobro que no cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, existe el riesgo de una disminución en el Patrimonio del Fideicomiso, y los pagos de principal e intereses a los Tenedores pudieren verse afectados. No obstante, ante dicha situación, el Fideicomitente en términos del Contrato de Fideicomiso tendrá el derecho de readquirir dichos Derechos al Cobro; (ix) **No Sustitución de Derechos al Cobro Transmitidos:** Conforme al Fideicomiso, Su Auto no tiene la obligación de sustituir los Derechos al Cobro Transmitidos que se hayan convertido en Derechos al Cobro Vencidos durante la Emisión que corresponda. En consecuencia, existe el riesgo que Su Auto no sustituya aquellos Derechos al Cobro Vencidos o bien, que no lleve a cabo aportaciones de Derechos al Cobro Elegibles adicionales o en efectivo, en cuyo caso el Aforo de la Emisión que corresponda podría verse afectado, teniendo como consecuencia, si llega a estar por debajo del Aforo Mínimo, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la actualización de un Evento Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles; (x) **El Administrador mantendrá en Depósito y Custodia los Documentos de los Derechos al cobro transmitidos:** Conforme a los términos y condiciones establecidos en los Documentos en la Operación, el Administrador mantendrá en depósito y custodia los Documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, lo cual puede traer como consecuencia que, en caso de que sea necesario que el Fiduciario inicie directamente un proceso judicial en contra de los Consumidores derivado del incumplimiento de los Contratos de Adhesión, el cumplir con los plazos y términos inherentes de dicho proceso podría resultar complejo y, por lo tanto, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse adversamente afectado; (xi) **Cobranza de los Derechos al cobro transmitidos:** Su Auto en su calidad de Administrador seguirá recibiendo la Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y éste a su vez la aportará al Patrimonio del Fideicomiso; (xii) **Ningún tercero independiente hará un avalúo del precio al que serán transmitidos los Derechos al Cobro al Fideicomiso:** El precio al que serán transmitidos los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso no será determinado por un experto independiente, sino que será determinado por el Fideicomitente en el contexto de la estructuración de la operación de bursatilización, pudiendo ser objeto de revisión por parte de otros participantes en las mismas (incluyendo agencias

calificadoras de valores, entre otros).

Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.
Oferta Pública:	El Emisor realizará la Emisión mediante oferta pública. Los Certificados Bursátiles que sean colocados estarán depositados en Indeval, inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").
Régimen Fiscal:	La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de los Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos. A la fecha del Suplemento, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles a (i) personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, se encuentra sujeta a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, y (ii) a personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto por los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular. Los inversionistas, previo a la inversión en estos Certificados Bursátiles, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de las distribuciones o compraventa de estos Certificados Bursátiles no ha sido verificado o validado por la autoridad fiscal competente.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

SU AUTO NO ES UNA SOCIEDAD FILIAL, NI FORMA PARTE DEL CONSORCIO O GRUPO EMPRESARIAL DEL QUE FORMA PARTE GENERAL MOTORS CORPORATION Y/O GM FINANCIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., Y/O GENERAL MOTORS DE MÉXICO, POR LO QUE SU AUTO NO SE ENCUENTRA APEGADO A LAS POLÍTICAS Y A LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN POR PARTE ESTAS SOCIEDADES Y NO CUENTA CON SU RESPALDO FINANCIERO.

SU AUTO Y SUS CONTRATOS DE ADHESIÓN SE ENCUENTRAN PRINCIPALMENTE REGULADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EMITA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. MEDIANTE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/2236 EMISOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁ LA ENTIDAD ENCARGADA DE SER SUPERVISADA POR LA CNBV RESPECTO DE ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SIN EMBARGO, SU AUTO ESTÁ COMPROMETIDO Y PARTICIPARÁ ACTIVAMENTE EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA O AQUELLA QUE SOLICITE LA CNBV.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR ACTIVOS. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LOS DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE.

NI EL AUDITOR EXTERNO NI ALGÚN OTRO TERCERO INDEPENDIENTE REVISARON O EMITIERON UNA OPINIÓN ACERCA DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA, VALOR O DESEMPEÑO DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE FORMAN PARTE DE LA OPERACIÓN Y QUE SE INCLUYE EN EL SUPLEMENTO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR ACTIVOS. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LOS DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un programa de colocación autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2015-080-01, en el Registro Nacional de Valores, y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La Inscripción en el

Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información presentada al efecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

México, D.F., a 12 de junio de 2015

Autorización de la CNBV para la publicación No. 153/5352/2015 para la publicación de fecha 10 de junio de 2015.